

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LA C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Las suscritas Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La compraventa de vehículos automotores en el Estado de Nuevo León es una actividad propicia para el fraude en perjuicio de los compradores de buena fe, mediante la alteración de los dispositivos odómetros digitales, que miden los kilómetros recorridos por un vehículo, práctica común en el mercado de autos usados, donde talleres y técnicos ofrecen llevarlo a cabo a cambio de una tarifa, lo cual representa miles de pesos en ganancia para el vendedor del auto ya, que simula un menor uso y desgaste de la unidad que oferta a la venta, lo que incrementa ilegalmente su valor en el mercado.

Para llevar a cabo esta acción, a diferencia de la alteración de un odómetro análogo que requiere más trabajo pues hay que desmontar el tablero, los de tipo digital se pueden manipular sin herramientas, utilizando solo equipo electrónico especializado, siendo preciso señalar que la mayoría de los vehículos automotores de reciente fabricación presentan esta característica.

El kilometraje es un factor determinante en la compra de un vehículo automotor usado, pues este indicador da una noción real al comprador del desgaste por el uso del mismo y de los mantenimientos preventivos que debe realizar. Este último punto resulta particularmente importante porque el desconocimiento del comprador acerca de las condiciones reales del auto puede provocar accidentes, cuantiosos daños por falta de mantenimiento oportuno y generan, además, mayor contaminación.

A manera de ejemplo se expone lo siguiente, si un comprador adquiere un vehículo con 5 años de uso, con un supuesto kilometraje de “50,000 km” (alterado), cuando en realidad de acuerdo al uso normal el auto tiene 100,000 km. El comprador decide de acuerdo al indicador hacer el cambio de la banda de distribución del motor a los 100,000 (de acuerdo a las indicaciones del fabricante) cuando en realidad lo está realizando a los 150,000, corriendo el riesgo de generar una avería mayor y más costosa, que afectara el patrimonio del comprador de buena fe.

En nuestro Estado no existen medios de control para disuadir de manera directa esta práctica tan frecuente que afecta la economía de los ciudadanos que adquieren vehículos usados, pues no existe un registro

oficial de los kilómetros recorridos por los automóviles ante ninguna dependencia o ente gubernamental.

En el caso de coches que han pasado por servicios de mantenimiento con las agencias distribuidoras de la marca es relativamente fácil comprobar el engaño, ya que se apuntan en cada servicio programado. En el caso de talleres independientes, esto ya es más complicado de averiguar por la laxitud con que operan en el tema de registros.

En este mismo orden de ideas, otra práctica habitual en relación a este tema es que las personas dedicadas a alterar los odómetros, contactan a vendedores particulares para ofrecerles disminuir el kilometraje de sus autos y que puedan venderlos en mejor precio y más rápido, es decir, el daño provocado al comprador, se da por la asociación entre el vendedor y el técnico especialista en alterar el indicador referido. Es preocupante ver publicaciones en medios escritos y digitales, promoviendo este tipo de fraude, más aún cuando hablando del patrimonio y seguridad de una familia.

Bajo esta tesis estamos ante el evidente delito de fraude, mismo que no se encuentra tipificado en nuestra legislación vigente en los términos propuestos por lo que en la presente iniciativa se propone incorporar dos fracciones al artículo 386 del Código Penal del Estado a fin de sancionar este ilícito de manera típica.

Por otra parte, se pretende sancionar a quienes disminuyan el kilometraje de los automotores y sancionar la promoción a través de cualquier medio

escrito o electrónico de los servicios técnicos relacionados con la alteración para la disminución de los kilómetros efectivamente recorridos en el indicador de los vehículos automotores, partiendo de la base que ofertan servicios para realizar un fraude en perjuicio del comprador.

El engaño es uno de los elementos torales del fraude, este tipo es una figura prototípica en contra del patrimonio de las personas, es una conducta muy ligada a la deshonestidad personal pues ahí se presenta el engaño, o el abuso, aprovechándose del error al que alguien a sido inducido para sacar un beneficio.



A continuación, se presenta una tabla comparativa con las modificaciones a nuestra ley local para mejor ilustración:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
ARTICULO 386.- (...): I.- A LA XIII (...) XIII. AL QUE, CON OBJETO DE LUCRAR CON PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, ALTERE POR CUALQUIER MEDIO LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE OTRO FLUIDO, O LAS INDICACIONES REGISTRADAS POR LOS APARATOS; Y	ARTICULO 386.- (...): I.- A LA XIII (...) XIII. AL QUE, CON OBJETO DE LUCRAR CON PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, ALTERE POR CUALQUIER MEDIO LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE OTRO FLUIDO, O LAS INDICACIONES REGISTRADAS POR LOS APARATOS; Y

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo	<p>XIII BIS .- AL QUE CON LA INTENCION DE OBTENER UN LUCRO INDEBIDO O REALIZAR UNA VENTA ENGAÑOZA, ALTERE Y/O MODIFIQUE EL ODOMETRO O CUALESQUIER INSTRUMENTO DE MEDICIÓN QUE CALCULA LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHICULOS AUTOPROPULSADOS, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIRLA, PARA MEJORAR EL PRECIO DE VENTA O AGILIZAR LA VENTA DEL VEHICULO.</p> <p>LA MISMA PENA SE IMPONDRA A QUIEN POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ESTAS CONDUCTAS A TRAVÉS DE LA MANIPULACIÓN MANUAL, TECNOLÓGICA O DE CUALQUIER ÍDOLE DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN QUE CALCULAN LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS;</p>
Sin correlativo	<p>XIII BIS I.- AL QUE PROMOCIONE POR CUALQUIER MEDIO SUS SERVICIOS TÉCNICOS PARA MODIFICAR EL ODOMETRO O CUALESQUIER INSTRUMENTO DE MEDICIÓN QUE CALCULA LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHICULOS AUTOPROPULSADO, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL INDICADOR DE LOS KILÓMETROS EFECTIVAMENTE RECORRIDOS POR EL VEHÍCULO; Y</p>
XIV. (...)	

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	XIV. (...)

Es de resaltar que la presente iniciativa ya había sido ingresada por la primera de las suscritas ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 14 de julio de 2022, la cual fue turnada a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública en fecha 03 de agosto de 2022 asignándosele el número de expediente 15538/LXXVI, sin embargo, y de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León fue caducada, lo que evidencia una falta de trabajo por parte de la Comisión de Dictamen Legislativo, no obstante, y considerando la trascendencia que la misma representa se ingresa de nueva cuenta para su estudio y Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de preservar la seguridad jurídica y material de las personas en las operaciones de compraventa de vehículos automotores, en los siguientes términos se hace la propuesta de iniciativa de proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción XIII del artículo 386 y se **ADICIONAN** las fracciones XIII BIS y XIII BIS I del artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

ARTICULO 386.- (...):

I.- A LA XIII (...)

XIII. AL QUE, CON OBJETO DE LUCRAR CON PERJUICIO DEL CONSUMIDOR, ALTERE POR CUALQUIER MEDIO LOS MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE OTRO FLUIDO, O LAS INDICACIONES REGISTRADAS POR LOS APARATOS; Y

XIII BIS .- AL QUE CON LA INTENCION DE OBTENER UN LUCRO INDEBIDO O REALIZAR UNA VENTA ENGAÑOZA, ALTERE Y/O MODIFIQUE EL ODOMETRO O CUALESQUIER INSTRUMENTO DE MEDICIÓN QUE CALCULA LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHICULOS AUTOPROPULSADO, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIRLA, PARA MEJORAR EL PRECIO DE VENTA O AGILIZAR LA VENTA DEL VEHICULO.

LA MISMA PENA SE IMPONDRÁ A QUIEN POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA PARTICIPE EN LA COMISIÓN DE ESTAS CONDUCTAS A TRAVÉS DE LA MANIPULACIÓN MANUAL, TECNOLÓGICA O DE CUALQUIER ÍDOLE DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN QUE CALCULAN LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS;

XIII BIS I.- AL QUE PROMOCIONE POR CUALQUIER MEDIO SUS SERVICIOS TÉCNICOS PARA MODIFICAR EL ODOMETRO O CUALESQUIER INSTRUMENTO DE MEDICIÓN QUE CALCULA LA DISTANCIA RECORRIDA POR VEHICULOS AUTOPROPULSADO, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL INDICADOR DE LOS KILOMETROS EFECTIVAMENTE RECORRIDOS POR EL VEHÍCULO; Y

XIV. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO..- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

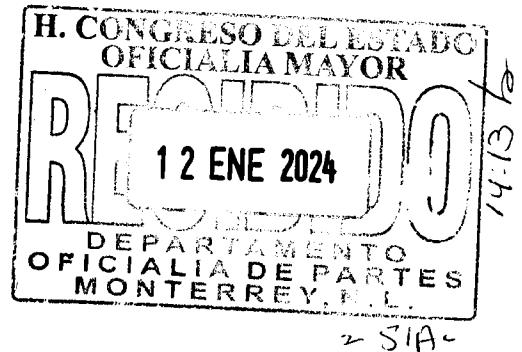
En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 12 de enero de 2024.

Mtra. Brenda Lízbeth Sánchez Castro

Dip. Denisse Daniela Puente

Montemayor

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5086/LXXVI
Expediente Núm. 18055/LXXVI

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentada en conjunto con la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 386 del Código Penal para el Estado de NUEVO León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos III y el Artículo 39 fracción IV del Reglamento para I Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual preside el Dip. Javier Caballero Gaona.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero de 2024

MTRA. ~~ARMIDA~~ SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

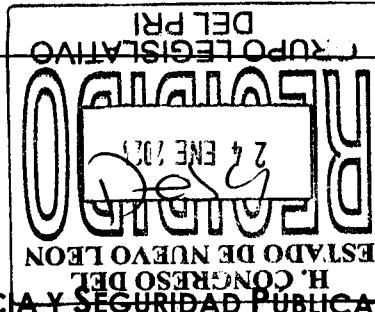
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18054/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18055/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 249 y 287 Bis 3 y por adición de un Capítulo V Bis que contiene el Artículo 283 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, asignándose el número de Expediente 18061/LXXVI.
- Oficio signado por los CC. Manuel Magallanes González, Julio Guillermo García Mata, Ricardo Moreno y Modesto Camacho Lozano, mediante el cual solicitan el gestionar una solución para que el tiempo sea menor en las resoluciones de los Juzgados laborales, turnándose con el número de Expediente 18027/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. José Múzquiz Zermeño, mediante el cual solicita se le dé respuesta a su solicitud presentada con antelación, anexándose en el Expediente 18002/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero del 2024


MTRA. ~~ARMIDA SERRATO~~ FLORES
LA OFICIAL MAYOR



C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 18 de enero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. José Múzquiz Zermeño, mediante el cual solicita la remoción del cargo C. José Arturo Salinas Garza, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 18002/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Claudia Tapia Castelo, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de eliminar los delitos de calumnia y difamación utilizados para coartar la libertad de expresión en la labor periodista de investigación y opinión, al cual le fue asignado el número de Expediente 18005/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 201 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18006/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Juan Antonio Carvajal Rodríguez, Presidente de la Federación de Colegios, Bloques y Asociaciones de Abogados de Nuevo León, A.C. así como diversas Organizaciones Civiles, mediante el cual solicitan la remoción del C. José Arturo Salinas Garza, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Nuevo León, por las presuntas faltas a su encargo, asignándole el número de Expediente 18009/LXXVI.
- Oficio presentado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 271 Bis 5 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18028/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de sancionar la afectación del derecho humano a la movilidad, asignándole el número de Expediente 18042/LXXVI.